

R E S O L U C I Ó N

Ciudad de México, a los 20 días del mes de Abril de dos mil diecisiete.-----

- - - **V I S T O**, para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CI/RTP/Q/117/2016, instruido en contra del C. **JORGE CEDILLO RAMÍREZ**, quien en la época de los hechos fungía como Jefe de Unidad Departamental de Relaciones Laborales, adscrito a la Gerencia de Administración de Personal, perteneciente al Sistema de Movilidad 1, iniciado con motivo de la recepción en este Órgano de Control Interno, del escrito de fecha 21 de julio del año 2016, suscrito por la C. **SARA PATRICIA MÁRQUEZ GONZÁLEZ**, atendiendo a los siguientes. -----

-----**R E S U L T A N D O S**-----

- - - 1.- Que en fecha 21 de julio del año 2016 se recibió en esta Contraloría Interna escrito firmado por la C. **SARA PATRICIA MÁRQUEZ GONZÁLEZ** (visible a fojas 01 y 02 de actuaciones), en el cual manifestó lo siguiente: -----

Por medio de la presente vengo a presentar mi denuncia en contra del ingeniero Jorge Cedillo Ramirez quien es mi jefe inmediato por hostigamiento sexual y laboral abuso de autoridad

de él yo con fuerza me jale hacia atrás y le dije suélteme que le pasa me soltó y alcanzó a pescar mi mano y besarla yo jalando el brazo me pude soltar y dijo disculpa yo jale mi mano y me salí corriendo de esta agresión que sufrí por parte de este señor tuve que comentarle a otras personas de mi confianza yo al otro día hable con el señor, le pedí le exigí que no quería que volviera a tocarme y que si por mi forma de vestir avía pensado que era para provocarlo yo tenía toda mi vida vistiendo así y no jamás nadie me avía faltado al respeto el señor como enojado solo me dijo si disculpa voy a medir mi distancia de una forma muy irónica consecuentemente al acoso sexual sean venido dando fratos discriminación hacia mi persona como maltrato, humillaciones y evidenciarme delante de mis compañeros humillando mi persona.

El día viernes nuevamente me tomó de la cintura y me dijo que no lo había saludado aproximadamente a las 10:00 de la mañana yo me encontraba parada en frente de mi escritorio esta vez si se encontraban los dos compañeros Fernando y Juan Carlos el señor se molestó mucho porque yo le grité delante de ellos suélteme no me toque y nuevamente empezó a ser más cebero con su maltrato hacia mi persona el día de ayer 20 de julio me grito estando en el primer piso delante de las personas pidiéndome Patricia ven gritándome en tono fuerte le dije si permitame ya que estaba dejando en su lugar el cello con el que me habían acusado unos documentos lo dejé y fui hacia donde él estaba y delante de los compañeros Fernando Juan Carlos escucho la señorita Raquel evidenciándome me gritó porque desacatas mis órdenes te estoy hablando y tienes que venir inmediatamente cuando te los pido yo le dije solo estaba dejando el cello me grito nuevamente nada y te poner con peria y lupita acomodar este archivo de una manera muy humillante hacia mi persona yo le dije que por favor no me gntara. Y ya no comente más el día de hoy en la mañana nuevamente se dirigió a mi en tono muy alto no había venido a denunciarlo por miedo a perder mi trabajo y no tener problemas pero en vista de que el señor no paro y ahora no solo es sexual sino también ya se convirtió en hostigamiento laboral discriminatorio y humillatorio asia mi persona como con algunos y otros compañeros que yo me he dado cuenta que también trata de manera discriminatoria y hostigamiento laboral Hace comentarios discriminatorios hacia la mujer Y no quiero que este señor siga dañando mi integridad como mujer ..." (SIC) -----

- - - 2.- Que en fecha 21 de julio de 2016, se dictó Acuerdo de Radicación por lo que se ordenó el registro de la queja presentada por la C. SARA PATRICIA MÁRQUEZ GONZÁLEZ en el Libro de Gobierno de este Órgano Interno de Control en el Sistema de Movilidad 1, a la cual le recayó el número de expediente CI/RTP/Q/117/2016, asimismo se ordenó iniciar con las investigaciones necesarias a fin de aclarar los hechos manifestados por la quejosa y en el momento procesal oportuno determinar si ha lugar a promover el fincamiento de responsabilidad correspondiente (fojas 03 y 04 de actuaciones). -----



- - - 3.- Que mediante oficio CG/CISM1/GRQD/913/2016, de fecha 21 de julio de 2016, se recomendó a la C. **SARA PATRICIA MÁRQUEZ GONZÁLEZ**, acudir al Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales por así establecerse en el Protocolo para la Prevención, Atención y sanción al Acoso Sexual en la Administración Pública del Distrito Federal. (Documento que obra a fojas 05 y 06 de actuaciones). -----

- - - 4.- Que en fecha 22 de julio de 2016, se recibió en esta Contraloría Interna el oficio SM1-DA/0855/2016, suscrito por el Director de Administración del Sistema de Movilidad 1, mediante el cual informa que la C. **SARA PATRICIA MÁRQUEZ GONZÁLEZ**, fue comisionada a partir de la fecha del oficio, a la JUD de Contratos y Convenios de la Dirección Jurídica de esa entidad descentralizada (Documento que obra a fojas 07 y 08 de actuaciones). -----

- - - 5.- Que mediante oficio CG/CISM1/GRQD/921/2016, de fecha 25 de julio de 2016, se citó a la C. **SARA PATRICIA MÁRQUEZ GONZÁLEZ** a Audiencia de Ratificación para que ratificara o ampliara la queja o en su caso aportara mayores elementos de prueba. (Visible a foja 09 de actuaciones); consecuentemente en fecha 02 de agosto de dos mil dieciséis se realizó la Audiencia de Ratificación, en la cual compareció la C. **SARA PATRICIA MÁRQUEZ GONZÁLEZ** y en donde presentó un escrito constante de dos fojas útiles por una de sus caras, consistentes en la ampliación de su declaración (Documentales visibles a fojas 10 a 18 de actuaciones). -----

- - - 6.- Que mediante oficio CG/CISM1/GRQD/969/2016, de fecha 05 de agosto de 2016, se solicitó al Gerente de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, diversa información relacionada con el ex servidor público **JÓRGE CEDILLO RAMÍREZ**, quien en la época de los hechos fungía como Jefe de Unidad Departamental de Relaciones Laborales, adscrito a la Gerencia de Administración de Personal, perteneciente al Sistema de Movilidad 1; requerimiento que obtuvo respuesta mediante el diverso de número SM1/GAP/3483/2016 signado por el Gerente de Administración de Personal. (Documentos visibles a fojas 19 y 21 a 36 de actuaciones). -----

- - - 7.- Que mediante oficio CG/CISM1/GRQD/988/2016, de fecha 09 de agosto de 2016, se solicitó al Director de Administración del Sistema de Movilidad 1, realizar acciones para garantizar la protección de la dignidad de la C. **SARA PATRICIA MÁRQUEZ GONZÁLEZ**; requerimiento que obtuvo respuesta mediante el diverso de número SM1/DA/0959/2016 de fecha 22 de agosto del año 2016. (Documentos visibles a fojas 20 y 41 de autos). -----

- - - 8.- Que en fecha 31 de agosto de 2016, se recibió en esta Contraloría Interna un escrito firmado por la C. **SARA PATRICIA MÁRQUEZ GONZÁLEZ** (visible a foja 38 de autos) mediante el cual ofrece la testimonial a cargo de la C. **PAOLA FLORES MEJÍA**, por lo que el suscrito tuvo a bien acordar hora y fecha para el desahogo de dicha probanza, por lo que se citó a Audiencia de Investigación a la C. **PAOLA FLORES MEJÍA** mediante oficio CG/CISM1/GRQD/1116/2016



Expediente CI/RTP/Q/117/2016

(visible a foja 42 de autos); por lo que en fecha 07 de septiembre de 2016, se llevó a cabo la Audiencia de investigación a la cual compareció la C. PAOLA FLORES MEJÍA (diligencia visible a fojas 43 a 50 de actuaciones) -----

- - - 9.- Que mediante oficio CG/CISM1/GRQD/1133/2016, de fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, se citó al C. **JORGE CEDILLO RAMÍREZ**, a Audiencia de Investigación, misma que tuvo verificativo en fecha 14 de septiembre de 2016 (constancias visibles a fojas 51 a 56 de autos) -----

- - - 10.- Que mediante oficio CG/CISM1/GRQD/1234/2016, de fecha 28 de septiembre de 2016, se solicitó a la Gerencia de Administración de Personal, la información laboral y personal del servidor público **JORGE CEDILLO RAMÍREZ**; requerimiento que tuvo respuesta mediante el diverso de número SM1/GAP/4395/2016 de fecha 03 de octubre de 2016, firmado por el Gerente de Administración de Personal, Licenciado Misael Juárez Cuautle, (documentos visibles a fojas 57 y 60 a 62 del expediente en que se actúa). -----

- - - 11.- Que mediante oficio CG/CISM1/GRQD/1235/2016, de fecha 28 de septiembre de 2016, se solicitó a la Dirección Jurídica del sistema de Movilidad 1, información del servidor público **JORGE CEDILLO RAMÍREZ**; requerimiento que tuvo respuesta mediante el diverso de número SM1/DJ/383/2016 de fecha 03 de septiembre de 2016, recibido en esta Contraloría Interna en fecha 03 de octubre de 2016, firmado por el Director Jurídico de esa entidad, Licenciado Salvador Equihua Montoya (documentos visibles a fojas 58 y 59 del expediente en que se actúa). -----

- - - 12.- Que mediante oficio CG/CISM1/GRQD/1340/2016, de fecha 18 de octubre de 2016, se solicitó a la Gerencia de Administración de Personal, información laboral de la servidora pública **SARA PATRICIA MÁQUEZ GONZÁLEZ**; requerimiento que tuvo respuesta mediante el diverso de número SM1/GAP/4781/2016 de fecha 24 de octubre de 2016, firmado por el Gerente de Administración de Personal Licenciado Misael Juárez Cuautle (documentos visibles a fojas 64 a 66 del expediente en que se actúa) -----

- - - 13.- Que en fecha 14 catorce de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el que se ordenó citar al ex servidor público **JORGE CEDILLO RAMÍREZ**, como probable responsable de los hechos materia del presente asunto, a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el Artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio CG/CISM1/GRQD/041/2017, de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete mismo que le fue notificado el día trece de los mismos, mediante exhorto dirigido a la Contraloría Interna en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. (Documentales visibles a fojas 67 a 86 del expediente en que se actúa). -----



SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FERIA
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOBILIDAD
SECRETARÍA DE FERIA Y COMERCIO
SECRETARÍA DE FERIA Y COMERCIO
SECRETARÍA DE FERIA Y COMERCIO
SECRETARÍA DE FERIA Y COMERCIO



- - - 14.- Que en fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el Artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció el ex servidor público **JORGE CEDILLO RAMÍREZ**, en la cual rindió su declaración, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino, diligencia visible a fojas 88 a 94 de autos. -----

- - - 15.- Que mediante oficio CG/CISM1/GRQD/203/2017 de fecha 07 de febrero de 2017, se solicitó al Gerente de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, su colaboración a efecto de permitir el acceso a la Jefatura de Relaciones Laborales de dicha Entidad Descentralizada, y realizar una Diligencia de Inspección en el área antes referida en virtud de haber sido una prueba ofrecida por el C. **JORGE CEDILLO RAMÍREZ**, misma que le fue admitida dentro de la Audiencia de Ley que tuvo verificativo el día 25 de enero de 2017. Consecuentemente, en fecha 16 de febrero de 2017 se llevó a cabo la Diligencia de Inspección realizada en el área de la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales del Sistema de Movilidad 1, misma que tuvo verificativo el día 16 de febrero de 2017 y que obra a fojas 111 a 118 de autos. -----

- - - 16.- Que en fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de desahogo de pruebas ordenada dentro de la Audiencia de Ley celebrada en fecha 25 de enero de 2017, en la cual se realizó el desahogo de tres testimoniales ofrecidas por el ex servidor público **JORGE CEDILLO RAMÍREZ**; diligencia que obra a fojas 97 a 109 de actuaciones. -----

- - - 17.- Que mediante oficio CG/CISM1/GRQD/241/2017, de fecha 15 de febrero de 2017, se solicitó a la Dirección de Situación Patrimonial dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, informe a esta Contraloría Interna si el ex servidor público **JORGE CEDILLO RAMÍREZ**, cuenta con antecedentes de sanciones administrativas en el padrón de servidores públicos; requerimiento que obtuvo respuesta mediante el diverso CG/DJAJR/DSP/834/2017 de fecha 20 de febrero de 2017, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, mediante el cual informa que el servidor público **JORGE CEDILLO RAMÍREZ**, **NO** cuenta con sanciones administrativas registradas en el padrón de servidores públicos, documentos visibles a fojas 119 y 122 de actuaciones. respectivamente. -----

- - - 18.- Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde. por lo tanto se emiten los siguientes: -----



----- **CONSIDERANDOS** -----

- - - I.- Que la Contraloría Interna en el Sistema de Movilidad 1, dependiente de la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, fracciones I, II, III y IV, 2º, 3º, fracción IV, 45, 46, 47 fracciones I, V, VI y XXII, 49, 57, 60, 62, 64, fracción I, 68, 91, párrafo segundo y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 y 34, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 113, fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

- - **SEGUNDO.** Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al ex servidor público **JORGE CEDILLO RAMÍREZ**, quien se desempeñó como Jefe de Unidad Departamental del Relaciones Laborales dependiente de la Gerencia de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1 desde el dos de febrero y hasta el tres de agosto de dos mil dieciséis, y la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7º A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009.

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto.

- - - Visto lo anterior, la conducta que se le atribuye en el procedimiento al ex servidor público JORGE CEDILLO RAMÍREZ, quien se desempeñó como Jefe de Unidad Departamental del Relaciones Laborales dependiente de la Gerencia de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, desde el dos de febrero y hasta el tres de agosto de dos mil dieciséis, se hizo consistir en -----

- Que en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Relaciones Laborales, cargo que ocupó desde el 02 de febrero y hasta el 03 de agosto del 2016, no observó una conducta de respeto y trato digno hacia su inferior jerárquico, la Servidora Pública SARA PATRICIA MÁRQUEZ GONZÁLEZ Jefe de Sección "A", adscrita a la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales de esa Entidad Descentralizada, ya que del escrito de fecha 21 de julio de 2016, signado por la Servidora Pública SARA PATRICIA MÁRQUEZ GONZÁLEZ, así como del escrito de fecha 02 de agosto del mismo año, se desprende que el servidor público JORGE CEDILLO RAMÍREZ, en repetidas ocasiones se dirigió con un lenguaje violento y humillante a la Servidora Pública SARA PATRICIA MÁRQUEZ GONZÁLEZ Jefe de Sección "A", adscrita a la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales, quien manifestó que "...el día 20 de julio me gritó... en tono fuerte le dije si permítame ya que estaba dejando en su lugar el cello con el que me habían acusado unos documentos lo dejé y fui hacia donde él estaba y delante de los compañeros Fernando Juan Carlos escucho la señorita Raquel evidenciándome me gritó porque desacatas mis órdenes te estoy hablando y tienes que venir inmediatamente cuando te los pido yo le dije solo estaba dejando el cello me gritó nuevamente nada y te poner con perla y lípita acomodar este archivo de una manera muy humillante hacia mi persona yo le dije que por favor no me gritara... quiero agregar que en ocasiones al no proporcionar a la velocidad requerida por el C Jorge Cedillo Ramirez, documentos, utilizaba un lenguaje violento y discriminator como "tienes la cabeza hueca"... Que en otra ocasión al solicitarle al C Jorge Cedillo Ramirez, autorización para acudir al servicio medico de esta empresa, por un dolor de espalda que me aquejaba, realizo ademanes de carácter sexual, acompañados del comentario "quien te manda tener tremendas cosotas" (riéndose), se refería a mis senos... que en una ocasión de manera distraída e involuntaria, tomé la pluma del C. Jorge Cedillo Ramirez y él muy enojado tomó la perforadora, la colocó sobre mi cabeza y me dijo que "si la volvía a tomar me iba a pegar con la perforadora, que iba a quedar de una forma en que no me volvería a parar"; circunstancia con la que presumiblemente el Servidor Público JORGE CEDILLO RAMÍREZ, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Relaciones Laborales, cargo que ocupó desde el 02 de febrero y hasta el 03 de agosto del 2016 no cumplió con la obligación de tener un trato digno y de

respeto hacia su inferior jerárquico la Servidora Pública **SARA PATRICIA MÁRQUEZ GONZÁLEZ**. -----

Con la finalidad de resolver si el ex servidor público **JORGE CEDILLO RAMÍREZ**, quien se desempeñó como Jefe de Unidad Departamental del Relaciones Laborales dependiente de la Gerencia de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, desde el dos de febrero y hasta el tres de agosto de dos mil dieciséis, es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

- - - **TERCERO.- CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO A LA ÉPOCA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.-** Por lo que hace a este elemento, en autos quedó debidamente demostrado que el **C. JORGE CEDILLO RAMÍREZ**, *SI* tenía la calidad de servidor público al momento en que acontecieron las irregularidades que se le atribuyen al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental del Relaciones Laborales dependiente de la Gerencia de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, desde el dos de febrero y hasta el tres de agosto de dos mil dieciséis, lo que encuentra sustento en la Cédula Única de Movimientos de Personal, de fecha 02 de febrero de 2016, en donde se realiza el ALTA del **C. JORGE CEDILLO RAMÍREZ**, como Jefe de Unidad Departamental de Relaciones Laborales de la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, que obra a foja 29 de actuaciones, así como con la Cédula Única de Movimientos de Personal de fecha 03 de agosto de 2016, en donde se establece la BAJA del **C. JORGE CEDILLO RAMÍREZ**, misma que obra a foja 62 de autos, documentales con las cuales se corrobora que durante el periodo del 02 de febrero al 03 de agosto de 2016, el **C. JORGE CEDILLO RAMÍREZ** se desempeñó como Jefe de la Unidad Departamental de Relaciones Laborales del ahora Sistema de Movilidad 1; documentales públicas a las que se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, robusteciéndose lo anterior con la declaración del **C. JORGE CEDILLO RAMÍREZ**, quien en fecha veinticinco de enero de 2017, ante esta autoridad manifestó: *"llamarse como ha quedado escrito... que su lugar de adscripción fue la Gerencia de Administración de Personal de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal desde el 02 de Febrero de 2016 hasta el día 05 de agosto de 2016 aproximadamente; con el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Relaciones Laborales, que su superior jerárquico fue el C. Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal."* Declaración que adquiere el valor de indicio, en términos de lo previsto en el artículo 285, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

- - - Elementos de prueba a los que se les concede valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de

Responsabilidades de los Servidores Públicos, los cuales enlazados uno con otro de manera lógica y natural permiten concluir que **JORGE CEDILLO RAMÍREZ**, se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Relaciones Laborales, adscrito a la Gerencia de Administración de Personal, perteneciente al Sistema de Movilidad 1 desde el dos de febrero y hasta el tres de agosto de dos mil dieciséis razón por la cual se tiene por acreditada su calidad de servidor público al momento de los hechos denunciados.

- - - CUARTO. Una vez que quedo plenamente acreditada la calidad de Servidor Público, se procede al estudio de la CONDUCTA imputada al ex servidor público **JORGE CEDILLO RAMÍREZ**, quien se desempeñó como Jefe de Unidad Departamental de Relaciones Laborales dependiente de la Gerencia de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, desde el dos de febrero y hasta el tres de agosto de dos mil dieciséis, entendida ésta como la manifestación de voluntad dirigida a la obtención de un resultado, consciente y voluntaria, por lo que para determinar la existencia de la conducta atribuida y que dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable, es necesario precisar que en el procedimiento en que se actúa, la conducta que se imputa al ex servidor público **C. JORGE CEDILLO RAMÍREZ**, se hizo consistir en:

- Que en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Relaciones Laborales, cargo que ocupó desde el 02 de febrero y hasta el 03 de agosto del 2016, no observó una conducta de respeto y trato digno, hacia su inferior jerárquico, la Servidora Pública **SARA PATRICIA MÁRQUEZ GONZÁLEZ** Jefe de Sección "A", adscrita a la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales de esa Entidad Descentralizada, ya que del escrito de fecha 21 de julio de 2016, signado por la Servidora Pública **SARA PATRICIA MÁRQUEZ GONZÁLEZ**, así como del escrito de fecha 02 de agosto del mismo año, se desprende que el Servidor Público **JORGE CEDILLO RAMÍREZ**, en repetidas ocasiones se dirigió con un lenguaje violento y humillante a la Servidora Pública **SARA PATRICIA MÁRQUEZ GONZÁLEZ** Jefe de Sección "A", adscrita a la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales, quien manifestó que "...el día 20 de julio me grito.. en tono fuerte le dije si permitame ya que estaba dejando en su lugar el cello con el que me habían acusado unos documentos lo dejé y fui hacia donde él estaba y delante de los compañeros Fernando Juan Carlos escucho la señorita Raquel evidenciándome me gritó porque desacatas mis órdenes te estoy hablando y tienes que venir inmediatamente cuando te los pido yo le dije solo estaba dejando el cello me grito nuevamente nada y te poner con perla y lupita acomodar este archivo de una manera muy humillante hacia mi persona yo le dije que por favor no me gritara.. quiero agregar que en ocasiones al no proporcionar a la velocidad requerida por el C Jorge Cedillo Ramirez, documentos, utilizaba un lenguaje violento y discriminator como "tienes la cabeza hueca"... Que en otra ocasión al solicitarte al C

Expediente CI/RTP/Q/117/2016

Jorge Cedillo Ramirez, autorización para acudir al servicio médico de esta empresa, por un dolor de espalda que me aquejaba, realizó ademanes de carácter sexual, acompañados del comentario "quien te manda tener tremendas cosotas" (riéndose), se refería a mis senos... que en una ocasión de manera distraída e involuntaria, tomé la pluma del C. Jorge Cedillo Ramirez y él muy enojado tomó la perforadora, la colocó sobre mi cabeza y me dijo que "si la volvía a tomar me iba a pegar con la perforadora, que iba a quedar de una forma en que no me volvería a parar"; circunstancia con la que presumiblemente el Servidor Público JORGE CEDILLO RAMÍREZ, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Relaciones Laborales, cargo que ocupó desde el 02 de febrero y hasta el 03 de agosto del 2016, no cumplió con la obligación de tener un trato digno y de respeto hacia su inferior jerárquico la Servidora Pública SARA PATRICIA MÁRQUEZ GONZÁLEZ. -----

Por lo anterior y derivado de las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el ex servidor público JORGE CEDILLO RAMÍREZ, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Relaciones Laborales, cargo que ocupó desde el 02 de febrero y hasta el 03 de agosto del 2016, infringió su obligación establecida en el artículo 47 fracción VI de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, atento a los argumentos jurídicos siguientes: -----

Artículo 47.- "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas." -----

VI.- Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos un trato digno, de respeto y no discriminación y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad; -----

Al respecto, es preciso señalar que dicha normatividad fue incumplida por el ex servidor público JORGE CEDILLO RAMÍREZ en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Relaciones Laborales del Sistema de Movilidad 1, cargo que ocupó desde el 02 de febrero y hasta el 03 de agosto del 2016; lo anterior en virtud de que no observó un trato digno y de respeto en dirección a la Servidora Pública SARA PATRICIA MÁRQUEZ GONZÁLEZ, quien era su inferior jerárquico al fungir como Jefe de Sección "A", adscrita a la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones de esa Entidad Descentralizada, así como tampoco se abstuvo de incurrir en agravio, lo anterior se comprueba plenamente con la imputación firme y categórica que hace la Servidora Pública SARA PATRICIA MÁRQUEZ GONZÁLEZ, Jefe de Sección "A", adscrita a la Jefatura de Unidad





Departamental de Relaciones Laborales, en contra del servidor público JORGE CEDILLO RAMÍREZ, quien mediante escrito de fecha 21 de julio de 2016 manifestó medularmente que "...el día 20 de julio me gritó... en tono fuerte le dije si permítame ya que estaba dejando en su lugar el cello con el que me habían acusado unos documentos lo dejé y fui hacia donde él estaba y delante de los compañeros Fernando Juan Carlos escucho la señorita Raquel evidenciándome me gritó porque desacatas mis órdenes te estoy hablando y tienes que venir inmediatamente cuando te los pido yo le dije solo estaba dejando el cello me grito nuevamente nada y te poner con perla y lupita acomodar este archivo de una manera muy humillante hacia mi persona yo le dije que por favor no me gritara..."(sic); manifestaciones que fueron ratificadas mediante comparecencia de fecha de fecha 02 de agosto de 2016 (visible a fojas 10 a 16 de actuaciones); aunado a las manifestaciones realizadas mediante escrito presentado en fecha 02 de agosto de la misma anualidad en las que medularmente indicó: "...quiero agregar que en ocasiones al no proporcionar a la velocidad requerida por el C. Jorge Cedillo Ramirez, documentos, utilizaba un lenguaje violento y discriminator como "tienes la cabeza hueca"... Que en otra ocasión al solicitarle al C. Jorge Cedillo Ramirez, autorización para acudir al servicio médico de esta empresa, por un dolor de espalda que me aquejaba, realizó ademanes de carácter sexual, acompañados del comentario "quien te manda tener tremendas cosotas" (riéndose), se refería a mis senos. . que en una ocasión de manera distraída e involuntaria, tomé la pluma del C. Jorge Cedillo Ramirez y él muy enojado tomó la perforadora, la colocó sobre mi cabeza y me dijo que "si la volvía a tomar me iba a pegar con la perforadora, que iba a quedar de una forma en que no me volvería a parar", aunado a que el dicho de la Servidora Pública SARA PATRICIA MÁRQUEZ GONZÁLEZ, se encuentra apoyado con otros elementos de convicción que obran en la presente causa, por lo que en concepto del Código Penal aplicable, tal depositado adquiere valor preponderante; sirviendo de apoyo para lo anterior los siguientes criterios: -----

OFENDIDO, VALOR DE SU DECLARACION. La imputacion del ofendido merece credibilidad en proporcion al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario, de tal suerte que si su version está adminiculada con algún otro medio de conviccion, debe concluirse que adquiere validez preponderante para sancionar al acusado -----

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO -----

Octava Epoca -----

Tomo II, Parte TCC Pág. 374 Tesis de Jurisprudencia -----

OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACION DEL OFENDIDO. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En estas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello, si no se le concediera credito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporcion al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario, por sí sola podra tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de conviccion, adquiere validez preponderante -----

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO -----

Octava Época Tomo II, Parte TCC Pág. 373 Tesis de Jurisprudencia -----



- - - QUINTO.- PLENA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.- Visto que en el considerando que precede se ha tenido por acreditada la conducta imputada al ex servidor público JORGE CEDILLO RAMÍREZ, quien se desempeñó como Jefe de Unidad Departamental del Relaciones Laborales dependiente de la Gerencia de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, desde el dos de febrero y hasta el tres de agosto de dos mil dieciséis, así como la normatividad que infringió con dicha conducta, consistente en el incumplimiento al artículo 47 fracción VI de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, conducta que quedó debidamente acreditada en los términos precisados en el CONSIDERANDO CUARTO de la presente Resolución, es por lo que se tiene por acreditada la plena responsabilidad administrativa del ex servidor público JORGE CEDILLO RAMÍREZ, quien se desempeñó como Jefe de Unidad Departamental del Relaciones Laborales dependiente de la Gerencia de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, desde el dos de febrero y hasta el tres de agosto de dos mil dieciséis.

Sin pasar inadvertido que si bien es cierto que mediante Audiencia de Ley celebrada en fecha 25 de enero de 2017, misma que obra en actuaciones a fojas 88 a 94, el ex servidor público JORGE CEDILLO RAMÍREZ, ofreció como pruebas de descargo los testimonios del C. JUAN CARLOS ORTIZ VALDÉZ quien ante esta autoridad manifestó a preguntas formuladas por el defensor del incoado JORGE CEDILLO RAMÍREZ: "... PRIMERA. Que diga el compareciente quiénes integran el personal del área de trabajo en la Jefatura de Relaciones Laborales (mencione sus nombres) RESPUESTA.- En el año que estuvo en Ingeniero, estaba el ingeniero JORGE CEDILLO, estaba PERLA REYES, GUADALUPE SORIANO, FERNANDO TRINIDAD ANAYA, SARA PATRICIA, PAOLA MEJÍA y su servidor JUAN CARLOS ORTIZ. SEGUNDA.- Que diga el compareciente quien era su jefe inmediato en la Jefatura de Relaciones Laborales, (mencione sus nombres) RESPUESTA.- era el Ingeniero JORGE CEDILLO RAMÍREZ. TERCERA.- Que diga el compareciente cómo era la relación laboral con el personal en la Jefatura de Relaciones Laborales a cargo del señor Jorge Cedillo Ramírez. RESPUESTA.- Era de respeto y ameno, lo más amena que se pudiera el ambiente CUARTA. Que diga el compareciente cómo era el trato con el personal en la Jefatura de Relaciones Laborales, a cargo del señor Jorge Cedillo Ramírez. RESPUESTA.- Era de respeto. QUINTA. Que diga el compareciente quiénes se quedaban después del horario normal de trabajo en la Jefatura de Relaciones Laborales. RESPUESTA.- El ingeniero y Guadalupe Soriano SEXTA.- Que diga el compareciente si estuvo presente cuándo el ingeniero Jorge Cedillo Ramírez, instruya al personal a su cargo RESPUESTA - Si estaba presente. SÉPTIMA.- Que diga el compareciente si alguna vez el Ingeniero Jorge Cedillo Ramírez maltrató a alguien en la Jefatura de Relaciones Laborales. RESPUESTA.- No, nunca me di cuenta, no me percaté nunca de eso OCTAVA. Que diga el compareciente si en el horario de labores el señor Jorge Cedillo Ramírez, acosó al personal de la Jefatura de Relaciones Laborales. RESPUESTA. No, nunca me percaté. NOVENA. Que diga el compareciente cómo se comportaba su compañera de trabajo de nombre SARA PATRICIA MÁRQUEZ GONZÁLEZ en la Jefatura de



*Relaciones Laborales. RESPUESTA Se conducía bien, con amabilidad, respetuosa, nada más.”; así como la declaración de la C. **MARÍA GUADALUPE SARMIENTO GARCÍA**, quien ante esta autoridad manifestó a preguntas formuladas por el defensor del incoado **JORGE CEDILLO RAMÍREZ**: “...**PRIMERA.** Que diga la compareciente quiénes integran el personal del área de trabajo en la Jefatura de Relaciones Laborales. (mencione sus nombres) **RESPUESTA.-** Actualmente, el compañero Juan Carlos, Jesús, Ilse, la Licenciada Samanta y yo Deseo agregar que cuando el Ingeniero Cedillo estaba en la Jefatura de Relaciones Laborales, la integraban él, mis compañeros Fernando, Juan Carlos, Perla, Paola, Patricia y yo. **SEGUNDA.-** Que diga el compareciente quien era su jefe inmediato en la Jefatura de Relaciones Laborales. (mencione sus nombres) **RESPUESTA -** Era el Ingeniero **JORGE CEDILLO RAMÍREZ**. **TERCERA.-** Que diga el compareciente cómo era la relación laboral con el personal en la Jefatura de Relaciones Laborales a cargo del señor Jorge Cedillo Ramírez. **RESPUESTA -** La relación laboral siempre se manejó con respeto, cordialidad, y había buen ambiente de trabajo entre el jefe y entre nosotros los compañeros. **CUARTA.** Que diga el compareciente cómo era el trato con el personal en la Jefatura de Relaciones Laborales, a cargo del señor Jorge Cedillo Ramírez. **RESPUESTA -** El trato siempre fue bueno, respetuoso y enfocados al trabajo. **QUINTA.** Que diga la compareciente quiénes se quedaban después del horario normal de trabajo en la Jefatura de Relaciones Laborales. **RESPUESTA -** Nadie se quedaba. **SEXTA.-** Que diga la compareciente si estuvo presente cuando el ingeniero Jorge Cedillo Ramírez, instruía al personal a su cargo. **RESPUESTA -** Si estaba presente. **SÉPTIMA -** Que diga la compareciente si alguna vez el Ingeniero Jorge Cedillo Ramírez maltrató a alguien en la Jefatura de Relaciones Laborales. **RESPUESTA.-** No, nunca nos maltrató a ninguno. **OCTAVA.** Que diga la compareciente si en el horario de labores el señor Jorge Cedillo Ramírez, acosó a personal de la Jefatura de Relaciones Laborales. **RESPUESTA** No, de ninguna manera. **NOVENA.** Que diga la compareciente cómo se comportaba su compañera de trabajo de nombre **SARA PATRICIA MÁRQUEZ GONZÁLEZ** en la Jefatura de Relaciones Laborales. **RESPUESTA** Realmente ella no tenía una carga de trabajo exagerada, se iba a su horario, era la que menos trabajo tenía de todos, no sé cómo calificarlo, pero realmente no realizaba una actividad sostenida durante todo el día, a veces no permanecía en el área por que entraba y salía y así era su comportamiento en general.”, también lo es que dichas manifestaciones no desvirtúan la imputación que la denunciante **SARA PATRICIA MÁRQUEZ GONZÁLEZ** realizó en contra del ex servidor público **JORGE CEDILLO RAMÍREZ**, en virtud de que se advierte que dichas manifestaciones corroboran parcialmente el dicho de la denunciante, al ubicar en tiempo y lugar al incoado **JORGE CEDILLO RAMÍREZ**, como superior jerárquico de la C. **SARA PATRICIA MÁRQUEZ GONZÁLEZ**; asimismo, de los depositados de los servidores públicos ofrecidos por el imputado se desprende que únicamente hacen referencia al trato personal que dichos testigos tuvieron con el ex servidor público **JORGE CEDILLO RAMÍREZ**, sin que los mismos hicieran mención de los hechos denunciados por la servidora pública **SARA PATRICIA MÁRQUEZ GONZÁLEZ** ya que como se desprende de sus manifestaciones, no se percataron de dichas circunstancias lo que no desvirtúa la imputación hecha en contra de **JORGE CEDILLO RAMÍREZ**.*



en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Relaciones Laborales del Sistema de Movilidad 1, cargo que ocupó desde el 02 de febrero y hasta el 03 de agosto del 2016, ya que las testimoniales a estudio no versaron sobre la sustancia del hecho denunciado, ni sobre circunstancias esenciales, aunado a que ambos comparecientes manifestaron tener lazos de amistad con el imputado quien además fungió como superior jerárquico de ambos declarantes, por lo que las mismas resultan insuficientes para desvirtuar la imputación atribuida al ex servidor público **JORGE CEDILLO RAMÍREZ**, al no cumplir con los extremos precisados en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, en lo relacionado a la imparcialidad de sus testimonios y al conocimiento directo de los hechos -----

Ahora bien por lo que hace a la prueba ofrecida por imputado, consistente a la Inspección realizada en el área de la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales a efecto de tener a la vista un expediente iniciado en su contra, misma que le fue admitida dentro de la Audiencia de Ley; diligencia que tuvo verificativo el día dieciséis de febrero de la presente anualidad, misma en la que la Jefe de Unidad DEPARTAMENTAL DE Relaciones Laborales, Lic. Samantha Selene Hernández Estrada manifestó que "*...en el acta entrega que me proporcionaron no se encuentra ningún expediente que corresponda al Ingeniero JORGE CEDILLO RAMÍREZ, no hay ningún documento en el área*", asimismo el imputado **JORGE CEDILLO RAMÍREZ** manifestó que "*las comparecencias a las que me refiero corrieron a cargo de los CC JUAN CARLOS ORTIZ VALDEZ, PERLA LUCERO REYES VANEGAS, MARÍA GUADALUPE SARMIENTO GARCÍA Y FERNANDO TRINIDAD ANAYA quienes declararon ante el área jurídica y quien nos atendió fue el Licenciado Saúl Mejorada*...", diligencia que obra a fojas 111 a 118 de autos, de la cual se advierte que no se obtuvo información relacionada con los hechos denunciados por la servidora pública **SARA PATRICIA MÁRQUEZ GONZÁLEZ**, por lo que dicha prueba resulta insuficiente para desvirtuar la imputación atribuida al ex servidor público **JORGE CEDILLO RAMÍREZ**, ya que aún y cuando se realizó en los términos ofrecidos por el imputado, no se logró obtener mayor información que pudiera ser analizada por esta autoridad y crear convicción alguna respecto de la responsabilidad administrativa imputada al ex servidor público **JORGE CEDILLO RAMÍREZ**. -----

En consecuencia, las pruebas en estudio y los argumentos esgrimidos por el incoado resultan insuficientes para desvirtuar la imputación atribuida, por lo que se procede a determinar la sanción aplicable -----

- - - **SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.-** Una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del ex servidor público **JORGE CEDILLO RAMÍREZ** en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Relaciones Laborales del Sistema de Movilidad 1, cargo que ocupó desde el 02 de febrero y hasta el 03 de agosto del 2016, en la infracción al artículo 47 de la Ley

Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción VI, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que a la letra establece: -----

ARTÍCULO 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos -----

I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella: -----

II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público, -----

III - El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor: -----

IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; -----

V - La antigüedad del servicio; -----

VI - La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y -----

VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones. -----

Por lo que se procede a la individualización de la sanción a imponer al ex servidor público **JORGE CEDILLO RAMÍREZ** en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Relaciones Laborales del Sistema de Movilidad 1, cargo que ocupó desde el 02 de febrero y hasta el 03 de agosto del 2016, atento a lo establecido en el precepto antes transcrito: -----

- I. Sobre el particular, cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario y en términos del **CONSIDERANDO CUARTO** de la presente resolución, se advierte que se trató de una conducta grave, lo que hace necesario suprimir dichas prácticas, es decir, que todo servidor público se abstenga de incumplir con los deberes que le impone la normatividad que rige el servicio público, máxime que la conducta desplegada por el ex servidor público **JORGE CEDILLO RAMÍREZ** ha sido uno de los temas prioritarios para el Gobierno de la Ciudad de México, que ha asumido plenamente la prohibición de cualquier tipo de discriminación contra las mujeres y ha desarrollado mecanismos para atender todos los tipos y modalidades de violencia, tal como se desprende de la Presentación y Justificación del **PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**. Asimismo, del punto 2.3.1 del mismo Protocolo, se desprende que uno de los objetivos de estas medidas es asegurar que todas las servidoras y servidores públicos disfruten de un entorno de trabajo en el que la dignidad de la persona sea respetada y no se vea afectada por ninguna conducta de acoso sexual, por lo



Expediente CI/RTP/Q/117/2016

contaba con la experiencia y capacidad necesaria así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas.-----

- IV. Por lo que respecta a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del ex servidor público **JORGE CEDILLO RAMÍREZ**, para realizar la conducta irregular que se le atribuyó y por lo que hace a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento de fungir como Jefe de Unidad Departamental de Relaciones Laborales del Sistema de Movilidad 1, cargo que ocupó desde el 02 de febrero y hasta el 03 de agosto del 2016, al no cumplir con las obligaciones establecidas en el Artículo 47 fracción VI de la ley de la materia, tal como se acreditó en términos del Considerando CUARTO de la presente Resolución, mismas consideraciones que en obvio de inútiles repeticiones se tienen por reproducidas en este apartado, como si a la letra constaran, atendiendo el principio de la economía procesal.-----
- V. Ahora bien, en lo relativo a la antigüedad en el servicio público del ex servidor público **JORGE CEDILLO RAMÍREZ**, debe decirse que, el mismo señaló durante el desahogo de su audiencia de ley practicada en fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, que tenía una antigüedad en el servicio público de aproximadamente seis meses en el ahora Sistema de Movilidad 1, siendo esto último corroborado con la Cédula Única de Movimientos de Personal, de fecha 02 de febrero de 2016, en donde se realiza el ALTA del C. **JORGE CEDILLO RAMÍREZ**, como Jefe de Unidad Departamental de Relaciones Laborales de la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, que obra a foja 29 de actuaciones, así como con la Cédula única de Movimientos de Personal de fecha 03 de agosto de 2016, en donde se establece la BAJA del C. **JORGE CEDILLO RAMÍREZ**, misma que obra a foja 62 de autos, documentales con las cuales se corrobora que durante el periodo del 02 de febrero al 03 de agosto de 2016, el C. **JORGE CEDILLO RAMÍREZ** se desempeñó como Jefe de la Unidad Departamental de Relaciones Laborales del ahora Sistema de Movilidad 1.-----
- VI. Respecto a la reincidencia del C. **JORGE CEDILLO RAMÍREZ**, como servidor público en el incumplimiento de las obligaciones, tenemos que NO ha estado sujeto con anterioridad a Procedimiento Administrativo Disciplinario, y que NO ha sido sancionado administrativamente, tal y como se acredita con el oficio número CG/DJAJR/DSP/834/2017 de fecha 20 de febrero de 2017, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, mediante el cual informa que el servidor público





JORGE CEDILLO RAMÍREZ, NO ha sido sancionado administrativamente por el incumplimiento a sus obligaciones como servidor público; documento que tiene el valor probatorio que le confiere los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

VII Finalmente, en lo referente al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve, no se advierte que derivado de la conducta que se reprocha al ex servidor público JORGE CEDILLO RAMÍREZ, en la irregularidad señalada en el considerando CUARTO de la presente Resolución, se le haya atribuido que ocasionó un daño o perjuicio en detrimento al erario del Gobierno de la Ciudad de México, ni de que haya obtenido beneficio alguno.

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ex servidor público JORGE CEDILLO RAMÍREZ, tomando en consideración que conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público; la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de la materia, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, por lo que debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que sí sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por el ex servidor público JORGE CEDILLO RAMÍREZ quien se desempeñó como Jefe de Unidad Departamental de Relaciones Laborales del Sistema de Movilidad 1, del 02 de febrero y hasta el 03 de agosto del 2016, resultando vigente la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Torno XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de rubro y texto:

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.

De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos



deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga para que ésta no resulte inequitativa.

En ese sentido, es de tomarse en cuenta que la conducta en la que incurrió el ex servidor público **JORGE CEDILLO RAMÍREZ** en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Relaciones Laborales del Sistema de Movilidad 1, cargo que ocupó desde el 02 de febrero y hasta el 03 de agosto del 2016, consistente en que no observó un trato digno y de respeto en dirección a la servidora pública **SARA PATRICIA MÁRQUEZ GONZÁLEZ**, quien era su inferior jerárquico al fungir como Jefe de Sección "A", adscrita a la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones de esa Entidad Descentralizada, así como tampoco se abstuvo de incurrir en agravio, generando así el incumplimiento al artículo 47 fracción VI de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa atribuida al ex servidor público **JORGE CEDILLO RAMÍREZ**, quien cometió una conducta que se considera como grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su falta afectación al servicio público, por lo tanto y tomando en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en la fracción VI del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y con fundamento en el Artículo 53 y la fracción VI del mismo numeral y el artículo 56 fracción V de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento, se estima procedente imponerle al ex Servidor Público **JORGE CEDILLO RAMÍREZ** quien se desempeñó como Jefe de Unidad Departamental de Relaciones Laborales del Sistema de Movilidad 1, del 02 de febrero y hasta el 03 de agosto del 2016, la sanción administrativa consistente en una **INHABILITACIÓN TEMPORAL POR EL TÉRMINO DE UN (1) AÑO**, para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público del Gobierno de la Ciudad de México, misma que no resulta

insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la analizada en la presente pieza jurídica -----

- - - Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en los artículos 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 45, 57, 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 94, 95 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, es de resolverse y se: -----

----- **R E S U E L V E** -----

- - - **PRIMERO.-** Esta Contraloría Interna en el Sistema de Movilidad 1, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I de la presente Resolución. -----

- - - **SEGUNDO.-** Se determina que el ex servidor público **JORGE CEDILLO RAMÍREZ**, es responsable administrativamente por el incumplimiento de la obligación contenida en la fracción VI del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se le impone como sanción administrativa la consistente en una **INHABILITACIÓN TEMPORAL POR EL TÉRMINO DE UN (1) AÑO, para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público del Gobierno de la Ciudad de México**, atento a los razonamientos expuestos por este Órgano de Control Interno en los Considerandos **SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución. -----

- - - **TERCERO.-** Notifíquese en copia autógrafa la presente resolución al ex servidor público **JORGE CEDILLO RAMÍREZ**, en el domicilio que señaló; igualmente hágase del conocimiento la presente resolución con copia autógrafa al Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, para que en su calidad de superior jerárquico, aplique la sanción que se determinó imponer al ex servidor público **JORGE CEDILLO RAMÍREZ**, en términos del Considerando **SEXTO** de la presente resolución. Notifíquese únicamente los puntos resolutivos de la presente resolución al Representante designado por dicha Entidad Descentralizada, para los efectos legales conducentes a que haya lugar. -----

- - - **CUARTO.-** Remítase copia autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, para su inscripción en el registro de servidores públicos sancionados. -----



[Faint, illegible text or stamp]

- - - **QUINTO.**- Se hace del conocimiento del ex servidor público JORGE CEDILLO RAMÍREZ, que contra la presente resolución, podrán interponer a su elección los medios de impugnación que señala el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

- - - **SEXTO.**- Se hace de conocimiento del ex servidor público JORGE CEDILLO RAMÍREZ, que los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales Expedientes relativos a las Quejas y Denuncias, Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Procedimientos Administrativos de Responsabilidad y Recursos de Revocación, sustanciados por la Contraloría Interna en el Sistema de Movilidad 1, con fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A, fracciones II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafo primero; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero; 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, artículos 34 fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 1, 6, 7, 10, 11, 13, 183, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 1, 3 fracción IX; 30, fracción VI y VII, 31 a) 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7, fracción XIV; 28 fracciones III y IV, 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII; 105A fracciones I, II, III, IX y XIII, 105B fracciones I y II, 106 fracciones I, XIII, XVII, XVIII, XXIII, XXIX y XXXVIII; 107 fracciones I, XI, XIV, XXIX y XXXI; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, numerales 5, 10 y 11; Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal y artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los Servidores Públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para la investigación de presuntas violaciones a los Derechos Humanos, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal para la sustanciación de Recursos de Revisión, Denuncias y Procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal los Órganos Jurisdiccionales para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos y a la Auditoría Superior de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de fiscalización. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Francisco José Toledo Hernández, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública ubicada en la Avenida Tlaxcoaque 8, Edificio Juana de Arco, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 Ciudad de México, correo electrónico





Expediente CI/RTP/Q/117/2016

o:p@contraloriadf.gob.mx El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636, correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx. -----

- - - **SÉPTIMO.**- Cumplimentado en sus términos lo anterior, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO FRANCISCO JOSÉ TOLEDO HERNÁNDEZ,
CONTRALOR INTERNO EN EL SISTEMA DE MOVILIDAD 1, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE
ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE. -----



EMC/abgr

